

**CERTIFICACIÓN FUNCIONAL DE LA SEGURIDAD DE  
LOS PRODUCTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Pablo Franco**  
Centro Criptológico Nacional

## **Palabras clave**

*Requisitos de seguridad / Garantía de seguridad / Certificación de la seguridad de las TIC  
Organismo de Certificación / Common Criteria / Laboratorios de Evaluación.*

## **Resumen de la Comunicación**

*El Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (TI) se articula en el ámbito de actuación del Centro Criptológico Nacional, según lo dispuesto, respectivamente, en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y en el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional.*

*El ámbito de actuación del Organismo de Certificación comprende a las entidades públicas o privadas que quieran ejercer de laboratorios de evaluación de la seguridad de las TI en el marco del Esquema, y a las entidades públicas o privadas, fabricantes de productos o sistemas de TI, que quieran certificar la seguridad de dichos productos en el marco del Esquema y cuando dichos productos o sistemas sean susceptibles de ser incluidos en el ámbito de actuación del Centro Criptológico Nacional.*

*El funcionamiento del Organismo de Certificación, así como los procedimientos y requisitos para la acreditación de laboratorios y para la certificación de la seguridad de los productos y sistemas de TI, están recogidos en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las TI, aprobado por Orden de Presidencia 2740/2007, de 19 de septiembre.*

*La seguridad funcional de los productos de TI se evalúa conforme a los requisitos y metodología “Common Criteria”, o ISO/IEC 15408:2005. Los certificados “Common Criteria” emitidos por el Organismo de Certificación están reconocidos internacionalmente por más de veinte países.*

*La certificación se solicita por los interesados al Centro Criptológico Nacional, que basa la resolución de la misma en las pruebas aportadas durante el proceso de evaluación, siendo la más relevante el correspondiente informe técnico de evaluación, emitido por un laboratorio de evaluación acreditado por el Centro Criptológico Nacional.*

## **EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**

### **ENTIDAD JURÍDICA**

El Organismo de Certificación (OC) del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (ENECSTI) se articula según el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por Orden de Presidencia 2740/2007, de 19 de septiembre. Este OC se estableció dentro del ámbito de actuación del Centro Criptológico Nacional (CCN), según lo dispuesto, respectivamente, en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), y en el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional.

### **ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación del OC comprende a las entidades públicas o privadas que quieran ejercer de laboratorios de evaluación de la seguridad de las Tecnologías de la Información (TI) en el marco del Esquema, y a las entidades públicas o privadas fabricantes de productos o sistemas de TI que quieran certificar la seguridad de dichos productos en el marco del Esquema y cuando dichos productos o sistemas sean susceptibles de ser incluidos en el ámbito de actuación del CCN.

### **ESTRUCTURA**

A los efectos de funcionamiento del OC, su estructura es la siguiente:

- Director del OC, que es el Secretario de Estado Director del CCN.
- Secretario General del OC, que es el Secretario General del CCN.
- Subdirector de Certificación, con rango de Subdirector General, designado por el Director del OC.
- Jefe del Área de Certificación, con rango de Subdirector General Adjunto, designado por el Subdirector de Certificación.
- Los correspondientes Responsables Técnico de Certificación, de Calidad, de Seguridad y de Registros, designados por el Jefe del Área de Certificación.
- El personal técnico de certificación, designado por el Jefe del Área de Certificación.
- Personal de enlace con los servicios de secretaría, y demás personal de soporte administrativo a las actividades del OC.

## **ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS**

El OC acredita a los laboratorios solicitantes en base al cumplimiento de unos requisitos técnicos, de seguridad y de procedimiento. Pueden solicitar esta acreditación cualesquiera laboratorios de evaluación de la seguridad de los sistemas de información, con independencia de su naturaleza jurídica, privada o pública, sin más limitación que la de realizar su actividad de evaluación en territorio español.

La acreditación de un laboratorio supone el reconocimiento de su competencia técnica, de la adecuación de la gestión de la seguridad del mismo a las particularidades de la evaluación de la seguridad de las TI, y de la consideración de los requisitos de

coordinación e información al OC, que permitirá a éste basar su dictamen de certificación de un producto, entre otros factores, en el informe de evaluación del laboratorio acreditado.

La acreditación de un laboratorio no presupone, sin embargo, aceptación incondicional de los resultados de la actuación de evaluación de un producto determinado. Dicha aceptación se otorgará tras el análisis inicial de la solicitud de certificación, mediante el seguimiento de la labor de evaluación y tras el análisis del correspondiente informe técnico de evaluación, tal y como se define en el Capítulo V, Certificación de Productos y Sistemas, del Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

La acreditación, una vez concedida, se mantiene de manera indefinida, salvo cambios en las condiciones que motivaron su concesión, incumplimiento de dichas condiciones, o renuncia expresa del laboratorio. Para el mantenimiento de la acreditación, el OC realizará, de oficio, las necesarias auditorías, inspecciones y análisis del laboratorio y de su actuación.

## **REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS**

El OC requerirá, para la acreditación de los laboratorios de evaluación de la seguridad de las TI, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Competencia técnica para la evaluación de la seguridad de productos de TI.
- Cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las TI.
- Desarrollo de las evaluaciones de acuerdo a procedimientos que recojan las obligaciones de información y coordinación con el OC, establecidas en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las TI.

### **Competencia técnica**

La competencia técnica del laboratorio solicitante de la acreditación se determina, en primera instancia, por la correspondiente acreditación de esta competencia, conforme a lo regulado en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, y en base al cumplimiento, por parte del laboratorio, de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

La acreditación de competencia técnica, que debe ser concedida por una entidad de acreditación reconocida, ha de incluir, en su alcance, las normas de evaluación de la seguridad de los productos y sistemas de TI aprobadas por el OC y demás limitaciones requeridas por éste.

En particular, se reconocen las acreditaciones de competencia técnica emitidas por la Entidad Nacional de Acreditación, sin perjuicio de las acreditaciones emitidas por otras entidades de acreditación que satisfagan los requisitos establecidos en el capítulo II del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial citado.

El alcance de la acreditación otorgada por el OC estará limitado por el alcance de la acreditación de la competencia técnica del laboratorio, y cualificado por el nivel de seguridad del mismo.

### **Requisitos de seguridad**

Salvo en los casos en que haya una compartimentación organizativa, de medios y de

procedimientos, aprobada por el OC, el laboratorio debe cumplir con los requisitos de seguridad necesarios para la acreditación, incluso en el desarrollo de aquellas evaluaciones cuyo objeto final no sea la certificación del producto evaluado por parte del OC.

### **Laboratorios que evalúen productos clasificados**

Los laboratorios que pretendan evaluar productos clasificados deben cumplir, además de los requisitos establecidos para los laboratorios que evalúen productos no clasificados, lo dispuesto en la Orden Ministerial Comunicada 17/2001, de 29 de enero, por la que se aprueba el Manual de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa en poder de las empresas, así como tener suscrito, y en vigor, Acuerdo de Seguridad con el Ministerio de Defensa, con un grado de calificación de seguridad igual o superior al grado de calificación de seguridad de la información del producto a evaluar.

### **Laboratorios que evalúen productos no clasificados**

Los laboratorios que evalúen productos no clasificados deben cumplir los requisitos de seguridad, aplicables a la información de las evaluaciones, establecidos en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información. Estos requisitos comprenden tanto aspectos técnicos, como organizativos y procedimentales.

Los requisitos de seguridad de la información de las evaluaciones así como los de coordinación e información al OC se verifican mediante una auditoría del laboratorio solicitante, realizada por el OC, que incluye el seguimiento de una evaluación de prueba.

### **Requisitos complementarios**

Para aquellos casos que lo requieran, los requisitos mencionados pueden ser completados o precisados por otros complementarios de carácter técnico, específicos para cada tipo de producto a evaluar, criterios, métodos y normas de evaluación de cada acreditación, o modificación del alcance de la solicitada, recogidos y publicados en los correspondientes documentos del OC.

## **CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS**

El OC certifica la seguridad de productos y sistemas de TI tras considerar, entre otras pruebas de la instrucción del procedimiento, los informes de evaluación emitidos por los laboratorios acreditados, y realizados atendiendo a los criterios, métodos y normas de evaluación de la seguridad en vigor en cada momento.

La certificación de la seguridad de un producto o sistema de TI supone el reconocimiento de la veracidad de las propiedades de seguridad de su correspondiente declaración de seguridad.

La certificación de la seguridad de un producto o sistema no presupone, sin embargo, declaración de idoneidad de uso en cualquier escenario o ámbito de aplicación. Para valorar la idoneidad de un producto o sistema deben tenerse en cuenta otras circunstancias, incluidas las restricciones establecidas en su declaración de seguridad para la correcta interpretación del certificado.

## **ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN**

La certificación se limita mediante el correspondiente alcance, que incluye la definición del producto evaluado así como las normas y niveles de evaluación.

El OC, en la determinación del alcance, realizará la definición más precisa posible del mismo, al objeto de evitar confusión alguna entre el producto comercial y el producto evaluado, en el supuesto de que ambos no coincidan exactamente.

### **Con relación al producto o sistema evaluado**

La certificación debe hacer referencia, e identificar inequívocamente, al producto evaluado, así como a su declaración de seguridad.

Dicha declaración de seguridad también debe contener la identificación precisa del producto evaluado, la especificación de su entorno de uso, incluyendo las amenazas previstas, las políticas de seguridad e hipótesis aplicables, además de los objetivos de seguridad del producto o sistema y la relación de requisitos de seguridad exigibles al mismo. Los detalles de la declaración de seguridad pueden variar según las normas aplicadas en la evaluación, pero dicha declaración debe ser un reflejo cierto, claro y preciso de las propiedades de seguridad del producto o sistema evaluado.

### **Con relación a las normas y niveles de evaluación**

La certificación incluirá en su alcance los criterios, métodos y normas de evaluación empleados en la evaluación del producto o sistema, así como el nivel que se haya alcanzado, de los definidos en cada norma, y la relación de interpretaciones e instrucciones técnicas aplicadas.

## **CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN**

### **Informe técnico de evaluación**

La principal prueba en la instrucción del procedimiento de certificación es el Informe Técnico de Evaluación, emitido por un laboratorio acreditado y realizado cumpliendo con el procedimiento de certificación establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las TI.

### **Criterios complementarios**

El OC puede, a su criterio, realizar análisis, pruebas, inspecciones y auditorías al laboratorio, al producto a evaluar y al solicitante de la certificación, en los aspectos y requisitos de garantía de seguridad que les sean de aplicación, según los criterios y métodos de evaluación utilizados. En particular, es atribución indelegable del Centro Criptológico Nacional el análisis, valoración y acreditación de los algoritmos y medios de cifra que utilice el producto a evaluar.

Igualmente, el seguimiento de la evaluación permite, al OC, determinar el ajuste de la misma a los procedimientos derivados de las normas aplicables y, por tanto, el ajuste del Informe de Evaluación a las mismas.

## **PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN**

### **Solicitud de certificación**

Aquellos interesados que deseen certificar la seguridad de un producto o sistema de TI deben solicitarlo al OC. La solicitud de la certificación debe remitirse al Director del OC adjuntando, como mínimo, la siguiente información debidamente documentada:

- Personalidad jurídica de la entidad solicitante, con su número de identificación fiscal.
- Nombre del responsable del solicitante y de la persona, o personas, con capacidad suficiente para obrar, que serán signatarias y, por tanto, responsables de la veracidad de las evidencias y pruebas documentales aportadas.
- Declaración responsable de conocer y aceptar los términos y requisitos aplicables a la certificación solicitada, incluyendo los derechos de acceso, publicación y limitación de la información de las evaluaciones, por parte del OC.
- Identificación del laboratorio, acreditado por el OC, que realizará la evaluación técnica de la seguridad del producto o sistema cuya certificación se solicita.
- Relación y ubicación de las dependencias, delegaciones e instalaciones donde se realiza la actividad de desarrollo o integración del producto a evaluar.
- Alcance de la certificación solicitada, indicando el producto a evaluar y su versión, así como las normas y niveles de evaluación aplicables.
- Justificante del pago de las tasas de certificación en vigor.

Junto a la solicitud de certificación se remitirá al OC la declaración de seguridad, o perfil de protección en su caso, del producto a evaluar y, cuando esto sea posible, una unidad, copia o ejemplar de este último.

Paralelamente a la solicitud, el solicitante debe gestionar con el laboratorio acreditado elegido, el plan detallado de la evaluación así como el contrato, o documento similar, que regule las relaciones entre el laboratorio y el solicitante.

### **Instrucción de la evaluación**

La instrucción de la evaluación se realiza conforme a lo siguiente:

- Desarrollo de los trabajos de evaluación, por parte del laboratorio, durante el cual el OC realiza el seguimiento de la actividad de evaluación del producto o sistema cuya certificación se ha solicitado. Para la realización de este seguimiento, el OC recibe, del laboratorio, la información y resultados de las actividades de evaluación, a la vista de los cuales convocará las reuniones de seguimiento que considere oportunas. En particular, es de especial atención el ajuste de la ejecución de la evaluación al correspondiente plan de evaluación.
- Recepción del Informe Técnico de Evaluación, que remitirá el laboratorio en los siguientes casos:
  - Al término del plazo de la evaluación.
  - Por solicitud del OC. Dicha solicitud se podrá cursar cuando se haya superado, sin subsanar, el plazo de tres meses de cualquier observación o disconformidad notificada al solicitante de la certificación, o a los tres meses de retraso no justificado del plan de evaluación.

### **Informe de certificación**

El OC, en un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha de recepción del Informe Técnico de Evaluación, elabora un Informe de Certificación con los resultados y conclusiones de la evaluación, así como de la actividad de seguimiento, que se envía al solicitante de la certificación para su conocimiento.

### **Audiencia previa a la resolución**

Terminada la instrucción de la evaluación, se convoca al solicitante de la certificación a la reunión de audiencia previa a la resolución.

En dicha reunión el OC informa al solicitante de la naturaleza, gravedad y consecuencias de las observaciones y disconformidades identificadas durante la instrucción del expediente de certificación, si las hubiere, con las implicaciones de las mismas en la resolución de la solicitud de certificación.

El solicitante de la certificación, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y alegaciones que estime pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo el solicitante manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

### **Resolución de la solicitud de certificación**

La resolución de la solicitud de certificación debe contener el alcance de la certificación concedida, la fecha de entrada en vigor de dicha certificación y la vigencia de la misma.

Por otro lado, las resoluciones de desestimación deben ser motivadas.

Esta resolución de certificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el Director del OC, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **Vigencia de la certificación**

La certificación se concede por plazo indefinido, salvo cambios en las condiciones que motivaron su concesión, incumplimiento de dichas condiciones o renuncia expresa del solicitante.

Para el mantenimiento de la certificación, el OC realiza, de oficio, las necesarias revisiones de su vigencia así como actividades de vigilancia del uso del certificado.

### **Revisiones de vigencia**

Cada dos años se realiza una revisión de la vigencia de cada certificado emitido. El objetivo de dicha revisión es la comprobación de que el entorno de uso del producto certificado no ha sufrido variaciones, tales como cambios tecnológicos, aparición de vulnerabilidades o cualquier otro aspecto que puedan invalidar las hipótesis, el análisis de riesgos o las políticas de seguridad reflejadas en dicho entorno de uso.

La revisión de la vigencia de los certificados puede dar lugar a la anulación del certificado, mediante resolución expresa del Director del OC.

### **Seguimiento del uso del certificado**

El OC realiza un seguimiento continuo del uso de los certificados emitidos, mediante el análisis y registro de toda información comercial o técnica de la que tenga conocimiento y que haga referencia a la certificación emitida.

El incumplimiento de las condiciones de uso del certificado puede dar lugar a la anulación del certificado, mediante resolución expresa del Director del OC.

## **CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN**

El OC certifica la seguridad de los productos y sistemas de TI conforme al estado del arte más avanzado en materia de evaluación de la seguridad. Dicho estado del arte se ha de combinar con el debido reconocimiento de los certificados emitidos.

A tal fin, el OC exige a los laboratorios acreditados la realización de su actividad conforme a criterios, métodos y normas bien establecidos y reconocidos. Tales normas se pueden ver complementadas por interpretaciones o instrucciones técnicas emitidas por el OC.

### **NORMAS DE EVALUACIÓN**

El OC, a los efectos de su utilización y cumplimiento por parte de los laboratorios, puede elevar a carácter de norma cualquier documento de orden técnico que sea de su interés, mediante la publicación del mismo en su dirección electrónica (<http://www.oc.ccn.cni.es>) y la comunicación a los laboratorios acreditados.

La publicación de una nueva norma, o de la actualización de una existente, y la determinación de su entrada en vigor, se realizará previa presentación a los laboratorios acreditados de las nuevas normas y de sus diferencias técnicas con respecto a las normas vigentes, a los efectos que pudieran derivarse sobre las acreditaciones en vigor.

Las normas relacionadas a continuación se entienden de aplicación en su última versión disponible al comienzo de cada expediente de certificación. No obstante lo anterior, se puede consultar la relación de normas, criterios, metodologías y requisitos, así como su aplicabilidad, en la dirección electrónica del OC (<http://www.oc.ccn.cni.es>).

### **Criterios de evaluación**

Los criterios de evaluación aprobados por el OC se relacionan a continuación:

- "Common Criteria for Information Technology Security Evaluation" (abreviado, CC).
- ISO/IEC 15408 - "Evaluation Criteria for IT Security".
- "Information Technology Security Evaluation Criteria" (abreviado, ITSEC); Office for Official Publications of the European Communities.

### **Metodologías de evaluación**

Las metodologías de evaluación aprobadas por el OC son las siguientes:

- "Common Methodology for Information Technology Security Evaluation" (abreviado, CEM).
- ISO/IEC 18045 - "Methodology for IT Security Evaluation"
- "Information Technology Security Evaluation Manual" (abreviado, ITSEM); Office for Official Publications of the European Communities.

### **Interpretaciones e instrucciones técnicas**

Las interpretaciones e instrucciones técnicas en vigor, de aplicación en este Esquema, se pueden consultar en la dirección electrónica del OC (<http://www.oc.ccn.cni.es>), agrupadas por la norma principal a la que afectan y sus versiones aplicables.

## **USO DE LA CONDICIÓN DE LABORATORIO ACREDITADO Y DE PRODUCTO CERTIFICADO**

### **REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE LABORATORIO ACREDITADO**

La referencia a la condición de laboratorio acreditado, o el uso del distintivo correspondiente, en los informes emitidos como resultado de actividades de evaluación amparadas por la acreditación, es el medio por el cual los laboratorios acreditados declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas evaluaciones.

Cualquier uso que no esté expresamente permitido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información de debe ser consultado al OC.

### **Informes derivados de la evaluación**

La referencia a la condición de laboratorio acreditado debe ser utilizada en todos los informes emitidos como resultado de las actividades de evaluación, amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de dicha acreditación.

Cualquier informe que no incluya la referencia a la condición de laboratorio acreditado, no garantiza el cumplimiento de los requisitos de acreditación y, por tanto, no será aceptado por el OC, como parte de una evaluación acreditada, ni podrá beneficiarse del reconocimiento de los certificados emitidos por el OC.

En el caso de informes que incluyan, tanto datos amparados por la acreditación, como datos no amparados por la misma, se seguirán las siguientes reglas:

- Se señalarán los datos no amparados por la acreditación mediante un asterisco o similar. Asimismo, se deberá incluir en un lugar visible la siguiente leyenda: "Los ensayos/inspecciones marcados no están incluidos en el alcance de acreditación".
- Cuando un informe de evaluación contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información relativa a investigación, que no sea parte de la metodología de ensayo seguida en esa evaluación, se debe incluir la siguiente advertencia: "Las opiniones, interpretaciones, etc., que se indican a continuación están fuera del alcance de la acreditación del Organismo de Certificación".

### **Otros documentos**

En documentos de tipo publicitario, folletos o anuncios relacionados con la actividad de evaluación acreditada, o en material de papelería (papel de cartas, impresos tales como facturas o pedidos, sobres, etc.), los laboratorios acreditados pueden usar la referencia a la condición de acreditado.

Sin embargo, la referencia a la condición de laboratorio acreditado no debe utilizarse en los siguientes supuestos:

- En informes o certificados que no contengan ningún dato obtenido de actividades acreditadas.
- En documentos en los que no se identifique la organización a la que ha sido concedida la acreditación.
- De forma que pueda sugerir que el OC aprueba, acepta o, de alguna manera, se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe o certificado (por ejemplo, mediante el uso de sellos con la referencia al OC).
- Cuando el laboratorio haya perdido su condición de acreditado, ya sea de forma voluntaria o por retirada de la acreditación.
- En las tarjetas de visita del personal de los laboratorios acreditados.
- En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del laboratorio acreditado, o que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como cubiertas por la acreditación.
- En cualquier otro supuesto que resulte abusivo, a juicio del OC.

### **REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE PRODUCTO CERTIFICADO**

El uso del distintivo de producto certificado, o la referencia a la condición de producto certificado, es el medio por el cual los solicitantes de la certificación declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para dicha certificación, la conformidad con determinados perfiles de protección, en su caso, y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Cualquier uso del certificado que no esté expresamente permitido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información debe ser consultado al OC.

### **Producto y documentación adjunta**

La referencia a la condición de producto certificado debe ser utilizada en toda la documentación de administración y uso de dicho producto, que se haya remitido como evidencia de la evaluación.

La referencia a la condición de producto certificado se debe incluir también en el propio producto.

### **Otros documentos**

En documentos de tipo publicitario, folletos o anuncios relacionados con el producto certificado, así como en los contratos públicos y privados, licitaciones y documentación preparatoria, el titular de la certificación puede usar la referencia a la condición de producto certificado.

Sin embargo, la referencia a la condición de producto certificado no debe utilizarse en los siguientes supuestos:

- Sin una referencia completa e inequívoca del alcance del certificado. Como mínimo se incluirá:
  - Nombre y versión del producto evaluado.
  - La norma utilizada en la evaluación y el nivel alcanzado en la misma (por ejemplo: ISO/IEC 15408 EAL2).
  - Referencia a la declaración de seguridad del producto certificado, indicando el procedimiento para obtener una copia de la misma.
- De forma que pueda sugerir que el certificado se aplica a todo un sistema o producto, cuando el producto evaluado es sólo una parte del mismo.
- De forma que se sugieran propiedades de seguridad del producto certificado no reflejadas en su declaración de seguridad.
- Cuando el certificado haya sido anulado por cualquier motivo.
- En cualquier otro uso que resulte abusivo a juicio del OC.

### **Otras obligaciones del uso de los certificados**

La referencia a la condición de producto certificado también obliga al solicitante de la certificación a:

- Mantener registro de todas las reclamaciones presentadas al solicitante, relativas a la seguridad del producto certificado, y a tener esta información disponible para el OC.
- Tomar las acciones correctoras apropiadas con respecto a tales reclamaciones y a cualquier deficiencia encontrada en los productos, que afecten la conformidad con los requisitos para la certificación.
- Documentar las acciones tomadas.

### **DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**

Todos los requisitos para la acreditación de laboratorios y para la certificación de productos, que se han esbozado en esta comunicación, así como el detalle de los correspondientes procedimientos administrativos de acreditación y de certificación están publicados, por el OC en su dirección electrónica (<http://www.oc.ccn.cni.es>).

El funcionamiento del OC está igualmente documentado, conforme a los correspondientes manuales, procedimientos e instrucciones técnicas, y disponible en la página web citada.

Tanto el cumplimiento de exigentes requisitos de calidad, como la competencia técnica del OC han merecido su reconocimiento internacional, en el marco del Arreglo de Reconocimiento Mutuo de Certificados Common Criteria, y han satisfecho los requisitos para su acreditación por parte de ENAC, en base a la norma UNE/EN 45011.